



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SANTIAGO, 30 SEP 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 23/2012, IFE N° 79/2012 e IFE N° 307/2012, de la Inspección Fiscal.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8131767

GABINETE DGO

24 SEP 2014

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 5, de 10 de enero de 2012, Folios 34 y 35, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario que, de acuerdo a las fiscalizaciones efectuadas durante el año 2010, para la verificación del cumplimiento de los indicadores contractuales comprometidos y los antecedentes declarados por la Sociedad Concesionaria en el Informe Anual de Gestión del Programa de Reinserción Social, correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Santiago 1 para el año 2010, no dio cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos en el Reglamento de Servicio de la Obra, específicamente respecto de los siguientes resultados e indicadores:

- Subprograma de Atención Social a Internos, artículo 8.3.8, viñeta 3; y
- Subprograma de Atención Psicológica a Internos, artículos N° 8.5.8 viñeta 2

La Inspección Fiscal agrega en su anotación, que los incumplimientos descritos precedentemente para el periodo correspondiente al año 2010, configuran una prestación del servicio de Reinserción Social con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación y en el Reglamento de Servicio de la Obra.

Además, señala que, en razón de los hechos descritos anteriormente, propondrá a esta Dirección General la aplicación de una multa por 100 UTM, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento de lo indicado en el artículo 1.10.12 de las mismas Bases.

Igual notificación se efectuó a la Sociedad Concesionaria a través del Ordinario IFE N° 23/2012, de 2012.

- Que mediante Ordinario IFE N° 79/2012, de 2012, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, toda vez que de las fiscalizaciones efectuadas por la Inspección Fiscal durante el año 2010, para la verificación del cumplimiento de los indicadores contractuales comprometidos y los antecedentes declarados por la Sociedad Concesionaria en el Informe Anual de Gestión del programa de Reinserción Social, comprobó el incumplimiento, por parte del Concesionario, de los requerimientos mínimos exigidos en el Reglamento de Servicio de la Obra, respecto de los siguientes indicadores:

Resultados e Indicadores Reglamento Servicio de la Obra	Población Objetivo 4° año: 100%	Total año	Porcentaje cumplimiento indicador
Subprograma Atención Social a internos, artículo 8.3.8 viñeta 3: En el recuento anual el 100% de la población imputada que permaneció más de 3 meses en el Establecimiento, contados del momento que su ingreso fuera comunicado por la Administración Penitenciaria, deberá contar con Diagnóstico Socio criminológico Específico registrado en el Sistema Computacional.	4.520	4.479	99.1%
Subprograma atención psicológica a internos, artículo N° 8.5.8 viñeta N° 2: En el recuento anual el 100% de la población imputada que permaneció más de 3 meses en el Establecimiento, contados del momento que su ingreso fuera comunicado por la Administración Penitenciaria, deberá contar con Diagnóstico Psicocriminológico Específico registrado en el Sistema Computacional.	4.520	4.479	99.1%

La Inspección Fiscal señala, en su propuesta de multa, que el incumplimiento de los indicadores mencionados constituye una infracción a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, es decir la prestación de un Servicio Básico con un estándar inferior al exigido en las citadas Bases, por lo que procede la aplicación de una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.18.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario N° 306/2012, de 2012, señaló que “no tiene conocimiento de algún recurso de apelación que hubiese presentado la Sociedad Concesionaria Grupo 3 ante la Dirección General de Obras Públicas respecto a la propuesta de multa que le fue notificada”. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General la multa del caso.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación dispone que: “Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con

un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación.”

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación”.
- Que en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación se establece que la Sociedad Concesionaria, para cada uno de los Establecimientos Penitenciarios que conforman el Grupo 3, deberá entregar un borrador del Reglamento de Servicio de la Obra, el que debe contener, entre otras materias el Programa de Prestación de Servicios Básicos presentado por el Concesionario en la Oferta Técnica.
- Pues bien, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación el referido Programa deberá contener la descripción detallada de la prestación del Servicio de Reinserción Social y de cada uno de sus Subprogramas que lo conforman, destacando los elementos adicionales a los solicitados como estándares mínimos en las presentes Bases de Licitación.
- Que, tal como se indica en el Reglamento de Servicio de la Obra aplicable para el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, este tiene como objetivo fijar un marco general para la prestación de los servicios que debe cumplir el Concesionario y para regular la relación de servicio entre éste, el Inspector Fiscal de la Concesión y Gendarmería de Chile, durante todo el período de explotación de la concesión, estipulándose todas las definiciones necesarias que regulan el funcionamiento de los Servicios Básicos y de los Servicios Complementarios, de manera tal de asegurar que estos se ejecuten de acuerdo a los estándares y niveles de servicio definidos en las Bases de Licitación y oferta adjudicada y que forman parte del Contrato de Concesión de Obra Pública “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 3”.
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra, al contener las medidas que el Concesionario propone para asegurar el estándar exigido en las Bases de Licitación para la prestación de los servicios básicos constituye un documento que integra el contrato de concesión y de cuya observancia, depende directamente el cumplimiento de los estándares exigidos por las bases para la prestación de los servicios básicos.

Por lo tanto, el no cumplimiento por parte del Concesionario de los indicadores correspondientes a los Subprograma Atención Social y Subprograma atención psicológica a internos, que se contemplan en el Reglamento de Servicio de la Obra, implica la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, por lo que procede, en opinión de esta Dirección General, aplicar la multa propuesta por la Inspección Fiscal.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

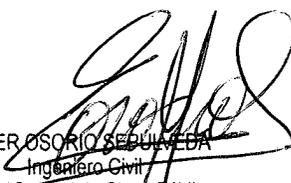
RESUELVO: 3675
DGOP (Exenta) N° _____ /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 100 UTM, por la infracción a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que a no cumplir con los indicadores correspondientes a los Subprograma Atención Social y Subprograma atención psicológica a internos establecidos en el Reglamento de Servicio de la Obra del Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobadas e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEDUJÁ
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. R. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


ALEXANDER KLIWADFNKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

8131767

INUTILIZADO

